

## **ACTA DE ACUERDO DEL COLECTIVO DE TIERRA**

# Por la Dirección de Empresa:

- D.Juan Francisco Potrero Cruz
- D. Bienvenido Sánchez Villamor
- D. Fernando de Miguel Rodríguez
- D. Javier Ramos Rodríguez

Dña. Margarita Sequeiro Cantos

Dña. Gema Fernández Luis

la En Madrid, siendo las 17.30 horas del día 15 de noviembre de 2007, reunidas las personas que arriba se relacionan en representación de la Dirección de la Empresa IBERIA, L.A.E. y del Comité Intercentros del Personal de Tierra

# Por el Comité Intercentros del Personal de Tierra:

- D. Jaime Menéndez de las Heras
- D. Javier Terleira Díaz
- D. Jesús del Cura Vacas
- D. Luis Villarreal de la Calle
- D. Joaquín Salguero Pérez

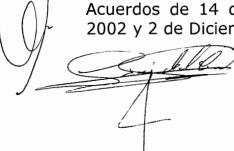
#### Asesor:

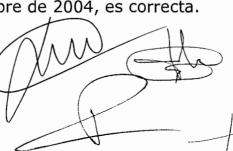
D. Alberto Alesanco Montes

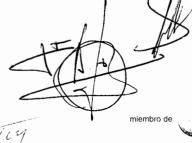
# **EXPONEN**

Que ambas partes han llevado a cabo un análisis de la situación actual, en la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de Diciembre de 2001, por la que se autorizó el Expediente de Regulación de Empleo 72/01, así como de las prórrogas del mismo hasta el 31 de Diciembre de 2004 y 31 de Diciembre de 2007 autorizadas mediante Resoluciones Complementarias de la citada Dirección General de Trabajo de 23 de Diciembre de 2002 y 16 de Diciembre de 2004.

 Que la Representación de los Trabajadores ha constatado, de la información suministrada por la Empresa, que la aplicación de las citadas Resoluciones así como de las medidas contempladas en los Acuerdos de 14 de Diciembre de 2001, de 11 de Diciembre de 2002 y 2 de Diciembre de 2004, es correcta.









- Que la Representación de la Empresa manifiesta que no se ha conseguido alcanzar las cifras que conformaban la plantilla objetivo estructural necesaria para afrontar la crisis a que la Empresa se enfrenta, constatada por la Dirección General de Trabajo y que justificó las Resoluciones Complementarias y las autorizaciones subsiguientes. Los motivos han sido básicamente la imposibilidad de acomodar la voluntariedad de la extinción al tiempo que marcan las necesidades empresariales, en algunos casos y, en otros, la dificultad para la absorción de los efectos económicos de la financiación de las bajas en el periodo de ampliación solicitado en el año 2004.
- Que asimismo, ambas partes han constatado que las causas que originaron el presente expediente y sus prórrogas aún persisten, agravadas por la actual situación internacional y el efecto en el sector aéreo, por lo que incluso se hace necesario un ajuste a la baja del referido objetivo de plantilla única forma de que la Empresa consiga tener una estructura de costes acorde y ajustada al entorno en el que ha de moverse en un futuro inmediato.
- Que, la Empresa ha expuesto las circunstancias y factores de la situación más arriba referida, al tiempo que ha planteado la posibilidad de solicitar a la Dirección General de Trabajo una Resolución Complementaria, que autorice la ampliación del período de aplicación y acogimiento al Expediente hasta el 31 de Diciembre de 2010.
- Que, la Representación de los Trabajadores manifiesta su conformidad a la referida solicitud.
- Que, a la vista de lo hasta aquí expuesto, ambas partes:

#### **ACUERDAN**

- 1. Que la Empresa plantee ante la Dirección General de Trabajo la solicitud de ampliación, hasta el 31 de Diciembre de 2010, del plazo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 72/01, autorizado por Resolución de la DGT de fecha 26/12/2001 y prorrogado mediante Resoluciones Complementarias de 23 de Diciembre de 2002 y 16 de Diciembre de 2004.
- 2. Que las medidas sean las mismas y en los mismos términos y condiciones en que fueron acordadas por ambas partes, en fechas de 14/12/01, 11/12/02 y 2/12/04, integrando el Plan Social aportado a la Dirección General de Trabajo y aceptado por ésta en las Resoluciones antes referidas, salvo las adaptaciones contempladas en el punto 3 siguiente y las modificaciones que

Contempladas en

IB 600078 (1-99)

el punto 3 siguiente y las

modificaciones que



para el nuevo periodo de vigencia del Expediente de Regulación de Empleo se recogen en el Anexo 1 a este Acta.

- **3.** Que en dichas medidas y condiciones se contemplen adaptaciones efectuadas al Plan de Acompañamiento Social del Colectivo de tierra de fecha 14.12.01 en las modalidades de Bajas Incentivadas y Prejubilaciones, para los años 2005, 2006 y 2007, acordadas con el Comité Intercentros en Actas de fechas 6 de Marzo de 2007 y 8 de Octubre de 2007, que se adjuntan al presente Acta como Anexos 2 y 3.
- 4. Que los acogimientos a las respectivas medidas mantengan el mismo carácter de voluntariedad por ambas partes, siendo, por tanto, voluntaria la solicitud del trabajador así como la aceptación de la misma por parte de la Compañía. Manteniéndose igualmente la potestad de la Empresa para fijar la fecha en que la medida ha de hacerse efectiva y el carácter vinculante e irrevocable de la solicitud del trabajador.
- 5. Que la solicitud de acogimiento a las respectivas medidas solo acuerde plantearse una vez apertura se correspondiente plazo en el seno de la Comisión de Seguimiento.
- 6. Que, la previsión actual de la plantilla objetivo estructural, se reduzca frente a la actualmente existente, quedando fijada en una cifra del orden de 11.000 trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo completo, teniendo en cuenta que la cifra de orden antes establecida lo es considerando el carácter voluntario de los posibles acogimientos y su natural incidencia en la misma.

Los miembros que suscriben el presente Acta reúnen a la mayoría de ambas representaciones.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados firmándose el presente Acta en prueba de

conformidad por ambas partes.





# **ACTA DE ACUERDO DEL COLECTIVO DE TIERRA**

# Por la Dirección de Empresa:

- D.Juan Francisco Potrero Cruz
- D. Bienvenido Sánchez Villamor
- D. Fernando de Miguel Rodríguez
- D. Javier Ramos Rodríguez
- Dña. Margarita Sequeiro Cantos
- Dña. Gema Fernández Luis

la En Madrid, siendo las 17.30 horas del día 15 de noviembre de 2007, reunidas las personas que arriba se relacionan en representación de la Dirección de la Empresa IBERIA, L.A.E. y de los Sindicatos que al margen se relacionan

# Por los Sindicatos UGT, CC.00 v USO

- D. Luis Villarreal de la Calle
- D. Manuel Cañizares Sánchez
- D. Enrique Martínez Lázaro
- D. Manuel Noguero Cano
- D. Joaquín Salguero Pérez

#### **EXPONEN**

Que, con fecha 31.05.05, se alcanzó Acuerdo entre la Empresa y los Sindicatos UGT, CC.OO y USO, en el que se alcanzaron una serie de compromisos en relación con la aplicación previa del ERE 72/01, respecto de los afectados por el ERE 35/05, cuya duración se hacía coincidir con la de la vigencia del ERE 72/01.

Que, con fecha 15 de noviembre de 2007 se ha alcanzado Acuerdo entre la Empresa y el Comité Intercentros del personal de Tierra para que la Empresa plantee, ante la Dirección General de Trabajo, la solicitud de ampliación, hasta el 31 de Diciembre de 2010, del plazo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 72/01.

Que, asimismo y con fecha 15 de noviembre de 2007 se ha alcanzado Acuerdo entre la Empresa y la representación unitaria y sindical de los trabajadores para que la Empresa plantee, ante la Dirección General de Trabajo, la solicitud de ampliación, hasta el 31 de Diciembre de 2014, del plazo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 35/05.

IB 600078 (1-99)



Que, en ambos caso, la solicitud de ampliación de los Expedientes no es sino reflejo de que la situación que ambos pretendían solucionar aun está en camino de ser conseguida. Asimismo, el entorno y la situación que se daban en el momento en que se firmó el Acuerdo de 31.05.05 han variado sustancialmente y, por último, las previsiones realizadas en el momento de la firma de ese compromiso se valoraron en función de la vigencia prevista en aquel momento para el ERE 72/01, previsiones que varían sensiblemente haciendo imposible sostener el compromiso si se produce una extensión en el tiempo más allá de 31.12.07.

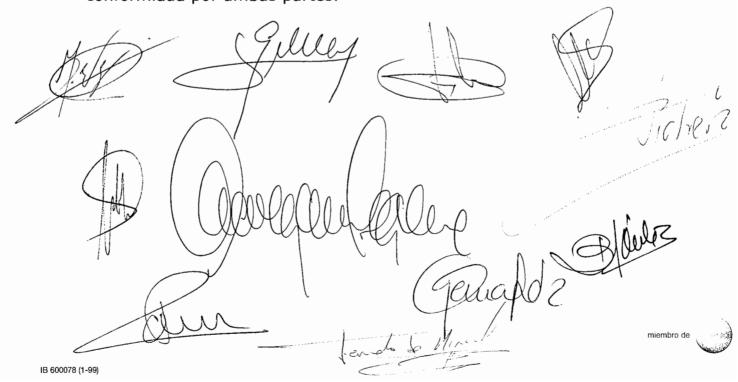
Que, a la vista de las circunstancias hasta aquí expuestas, ambas partes

## **ACUERDAN**

**PRIMERO:** Se modifica el PUNTO 2 y 3 del ACUERDAN del Acta de 31.05.05, suscrita por la Empresa y los representes de los Sindicatos UGT, CC.OO y USO, limitando el compromiso de aplicación del ERE 72/01 hasta el día 31.12.07.

**SEGUNDO:** Cualesquiera otros compromisos asumidos por la Empresa en procesos de subrogación desarrollados hasta la fecha, en relación con la aplicación del ERE 72/01 con carácter previo al ERE 35/05, quedarán afectados y, en consecuencia, limitados por la modificación acordada en el punto anterior.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicados firmándose el presente Acta en prueba de conformidad por ambas partes.





# ACTA SOBRE MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO

# L.A.E:

- D. Juan Francisco Potrero Cruz
- D. Bienvenido Sánchez Villamor
- D. Fernando de Miguel Rodríguez
- D. Javier Ramos Rodríguez
- Dña. Margarita Sequeiro Cantos
- Dña. Gema Fernández Luis

**En representación de IBERIA,** En Madrid, siendo las 17.30 horas del día 15 de noviembre de 2007, se reúnen las personas que al margen se relacionan, v

# En representación del Comité **Intercentros:**

- D. Jaime Menéndez de las Heras
- D. Javier Terleira Díaz

# En representación de UGT:

- D. Luis Villarreal de la Calle
- D. Manuel Cañizares Sánchez

# En representación de CC.00:

- D. Enrique Martínez Lázaro
- D. Manuel Noguero Cano

# En representación de USO:

D. Joaquín Salguero Pérez

# En representación de ASETMA:

D. Alberto Alesanco Montes

Que ambas partes han llevado a cabo un análisis de la situación actual, en la aplicación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de Octubre de 2005 por la que se autorizó el Expediente Regulación de Empleo 35/05, así como de las Resoluciones Complementarias de fechas 28 de Febrero, 10, 14 y 29 de Mayo de 2.006 que la complementan.

**EXPONEN** 

Que se ha podido constatar que el número inicial de extinciones autorizadas (1.074) no ha sido cubierto a lo largo del periodo de vigencia de este Expediente, en buena medida gracias al esfuerzo de ambas partes en la consecución de las medidas alternativas previstas en el Plan Sogíal. Dichas medidas, especialmente la aplicación del ERE 72/01 han implicado un

IB 60007 (1-99)

W



ímprobo esfuerzo financiero añadido para la Compañía que ha redundado en beneficio de los trabajadores afectados, lo que ha facilitado un mejor clima laboral.

Que, la pérdida de actividad pues ha sido constante y reconocida, tanto en la Resolución originaria como en las Complementarias que se han dictado con posterioridad, y en todas ellas se refuerza la concurrencia de la causa del expediente al venir la misma refrendada no solo por datos y bases objetivas sino también por el reconocimiento y regulación contenida en el I Convenio Colectivo del Sector de Handling, cuyo artículo 69 es de indudable importancia.

- Que el proceso no ha concluido y el juego de la libre competencia así como la opción del autohandling hacen que, con más frecuencia de la que sería deseable, sigamos perdiendo clientes y, con ellos, actividad. Por ello, la pérdida de un instrumento de flexibilidad como el presente expediente compromete seriamente el futuro de este negocio pues nos privaría del único mecanismo de compensación y ajuste de la actividad a los recursos humanos, cuando los trabajadores afectados rechazan la posibilidad de pasar a prestar servicios en el operador que capta nuestro negocio.
- Que la Empresa ha expuesto las circunstancias y factores de la situación más arriba referida, al tiempo que ha planteado la posibilidad de solicitar a la Dirección General de Trabajo una Resolución Complementaria que autorice la ampliación del periodo de aplicación y acogimiento al Expediente de Regulación de Empleo hasta el 31 de Diciembre de 2014
- Que la Representación de los Trabajadores manifiesta su conformidad a la referida solicitud.
- Que, a la vista de lo hasta aquí expuesto, ambas partes

#### **ACUERDAN**

**1.** Que la Empresa plantee ante la Dirección General de Trabajo la solicitud de ampliación, hasta el 31 de Diciembre de 2014, del plazo de acogimiento y aplicación del Expediente de Regulación de Empleo 35/05, autorizado por Resolución de la DGT de fecha 19/10/2005.

2. Que las medidas sean las mismas que se acordaron y figuran en el Acta de Acuerdo suscrita por la Empresa y el Comité Intercentros en fecha 3 de Octubre de 2005, a excepción del Epígrafe II. Aplicación ERE 72/01 del Acuerdo Segundo: MINORACIÓN DEL EXCEDENTE, con lo que la medida propuesta para reducir el excedente producto de la pérdida de actividad que

pudiera producirse es:





#### RECOLOCACIÓN EN OTRA EMPRESA DEL SECTOR

Esta medida será aplicada en la forma y condiciones previstas en el Capítulo XI del I Convenio Colectivo del Sector de Handling (BOE 170 de 18 julio de 2005).

- **4.** Que se mantenga el mismo sistema para la determinación del Excedente de Personal, a través de la actividad de la Comisión de Seguimiento, así como que ésta mantenga la condición, competencia y funciones previstas el referido Plan Social de 3 de Octubre de 2005.
- 5. Que el número de trabajadores excedentes que no se haya podido aminorar a través de la Recolocación Voluntaria en otra Empresa del Sector, prevista en el Punto 2: MINORACION DEL EXCEDENTE de este Acta, configurará el Excedente Estructural, extinguiendo, con carácter forzoso, su contrato de trabajo, percibiendo por tal concepto la indemnización de 21 días de salario por año de servicio con el límite de una anualidad.

La relación de trabajadores afectados por esta medida se elaborará siguiendo los criterios previstos en el Convenio de Sector de Handling. En caso de que un trabajador afectado y cuyo contrato se haya extinguido en virtud de esta medida, instase y obtuviese de la Jurisdicción competente una resolución declarando su derecho a no estar incluido en el ERE, se dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento en cuyo seno se deberá determinar quien ha de sustituirle, de entre los trabajadores que figuren a continuación en la lista elaborada con los parámetros antes definidos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en la fecha al principio indicada, firmándose la presente Acta de Acuerdo en prueba de conformidad, acordando remitirla a los efectos legales correspondientes a la Autoridad Laboral.

Los miembros que suscriben el presente Acta reúnen a la mayoría de ambas representaciones.





## ANEXO 1

MODIFICACION Y ADAPTACION DEL ACTA DE ACUERDO DEL PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL DEL COLECTIVO DE TIERRA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2001, 11 DE DICIEMBRE DE 2002 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2004

# PRIMERO, - MODALIDAD BAJAS INCENTIVADAS

A) Donde figura ".... menores de 58 años al 1 de Enero de 2008 debe decir "....menores de 58 años al 1 de Enero de 2011.

# Párrafos tercero y cuarto del apartado D) del **ACUERDO PRIMERO.-**

Para los trabajadores que causen baja en los años 2008, 2009 y 2010 las retribuciones dinerarias se calcularán en cómputo anual, sirviendo como base para las fijas las correspondientes a la última nómina percibida en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.

En el supuesto de que por Convenio Colectivo se hubiera pactado revisión salarial para el año anterior a la fecha de la extinción y ésta se produjera antes de que la citada revisión se hubiere llevado a efecto, se procederá a la correspondiente regularización con carácter retroactivo a la fecha de la baja una vez tal revisión tenga lugar.

También procederá la revisión de las cuantías de los conceptos referidos anteriormente en caso de que por negociación colectiva se acordara, la revisión salarial, correspondiente al año en que se produce la extinción, y dicha revisión no se hubiera llevado a efecto en el momento de la extinción del contrato.

# SEGUNDO.- MODALIDAD DE PREJUBILACIONES

A) Se modifica sustituyéndose por el siguiente texto:

Podrán acogerse a la extinción de los contratos de trabajo bajo la modalidad de prejubilación todos los trabajadores fijos de actividad continuada a tiempo completo con 58 años cumplidos o más al 31 de

Diciembre de 2010.





IB 600078 (1-99)



- D) Se modifican los párrafos tercero y cuarto del apartado D.2) del ACUERDO SEGUNDO, sustituyéndose por el siguiente texto:
  - Para los trabajadores que causen baja en los años 2008, 2009 y 2010 las cuantías de los conceptos anteriores se refieren a las existentes en el momento de la extinción de su contrato de trabajo.
    - En el supuesto de que por Convenio Colectivo se hubiera pactado revisión salarial para el año anterior a la fecha de la extinción y ésta se produjera antes de que la citada revisión se hubiere llevado a efecto, se procederá a la correspondiente regularización con carácter retroactivo a la fecha de la baja una vez tal revisión tenga lugar.
  - También procederá la revisión de las cuantías de los conceptos referidos anteriormente en caso de que por negociación colectiva se acordara, la revisión salarial, correspondiente al año en que se produce la extinción y dicha revisión no se hubiera llevado a efecto en el momento de la extinción del contrato.

# CUARTO.- MODALIDAD DE RECOLOCACIÓN DIFERIDA

En el primer párrafo donde dice "menores de 58 años al 1 de enero de 2008 debe decir "... menores de 58 años al 1 de enero de 2011, en las siguientes condiciones:"

# QUINTO.- NOVACION CONTRATO EMPLEO ESTABLE

En el primer párrafo donde dice "menores de 58 años al 1 de enero de 2008 debe decir "... menores de 58 años al 1 de enero de 2011, en las siguientes condiciones:"

#### **SEXTO.- COMISION SEGUIMIENTO**

En el párrafo segundo donde dice "..... hasta el 31 de Diciembre de 2007 debe decir "hasta el 31 de Diciembre de 2010".

#### SEPTIMO.- EXCEPCIONALIDAD

En el primer párrafo donde dice ".....hasta el 31 de Octubre de 2007, si previo a dicha fecha cumpliera los requisitos de prejubilación y hasta el 31 de Diciembre de 2007 para el resto de las modalidades" debe decir .....hasta el 31 de Octubre de 2010, si previo a dicha fecha cumpliera los requisitos de prejubilación y hasta el 31 de Diciembre de 2010 para el resto de las modalidades".

miembro de





## **DISPOSICION FINAL CUARTA.-**

Los derechos y abono por parte de Iberia de cualquier cantidad y concepto de los establecidos en el expediente de regulación de empleo 72/01 y sus Resoluciones Complementarias, son incompatibles con la realización de actividades laborales, por cuenta propia o ajena, retribuidas o no, que entre en competencia con Iberia salvo autorización expresa de la Compañía. El incumplimiento de lo anteriormente establecido supondrá el cese automático de los derechos y abonos derivados de este ERE dejando Iberia de abonar las prestaciones establecidas y debiendo el trabajador reintegrar a Iberia las cantidades percibidas desde la fecha en que se hubiesen iniciado tales actividades.